

**RESOLUCION No. 0102
DE 15 de septiembre de 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 19 A Carrera 5 esquina barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No. 0012 de 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Ángel Nieto Miranda identificado con la CC No. 17.809.490 en fecha 07 de junio de 2022 a través de oficio con Radicado interno No. 04720 solicitó a Corpocesar autorización para intervención forestal sobre arboles aislados en centros urbanos mediante la actividad de tala ubicado en la Carrera 19 A carrera 5 esquina barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 140 de fecha 08 de agosto de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante oficio con radicado interno No. 04720 en fecha 07 junio de 2022 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor Ángel Nieto Miranda, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con tala de dos árboles en la calle 19A carrera 5 esquina en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 140 del 08 de agosto de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la calle 19A carrera 5 esquina en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

Continuación Resolución No. 0102 de 15 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 19 A Carrera 5 esquina barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar”----- 2

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 09 de agosto de 2022 la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández/ profesional de apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo en la calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles uno de la especie caucho (Ficus elástica) y otro de la especie Almendro (Terminalia catappa), arboles adultos los cuales se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario por la denominada plaga comején, así mismo se observaron que estos presentan ramas secas propensa a desprenderse lo cual representa un riesgo para la comunidad y personas que transitan por el lugar; los árboles en mención está en espacio público.

Durante la visita fuimos atendidos por el Señor Ángel Santiago Nieto Miranda identificado con cedula de ciudadanía No 17.809.490, en calidad de presidente de la junta acción comunal barrio Kennedy, quien comenta que los árboles en mención debido a su mal estado y las fuertes brisas, han desprendido sus ramas cayendo sobre los vehículos que transitan por el lugar siendo de alto riesgo para la comunidad en general.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas del árbol objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO

		
Árbol No 1 Para intervenir con tala de la especie caucho (Ficus elástica) calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar.		

		
Árbol No 2 Para intervenir con tala de la especie Almendro (Terminalia catappa), calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar.		

Tabla 1 Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar

Continuación Resolución No. 0102 de 15 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 19 A Carrera 5 esquina barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar”----- 3

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro o m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Caucho	Ficus elástica	8,17	2,60	15	2,50	5,309	55,75	Erradicación	10°28'17,84"	73°14'22,50"
2	Almendro	Terminalia catappa	2,20	0,70	10	2,80	0,385	2,69	Erradicación	10°28'18,41"	73°14'21,99"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							5,31				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000531				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								58,44			

Se talará dos (2) árboles uno de la especie caucho (Ficus elástica) y otro de la especie Almendro (Terminalia catappa) inventariado en la tabla 1.

El volumen para talar del árbol es cincuenta y ocho comas cuarenta y cuatro metros cúbicos (58,44m³) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de Caucho es un árbol grande, con un tronco macizo irregular, de 2 m de diámetro, que desarrolla raíces aéreas y contrafuertes para anclarlo al suelo y ayudar a soportar las pesadas ramas casi horizontales. Hojas anchas, brillantes, ovales, de 10–35 cm de largo y 5–15 cm de ancho; ese tamaño es mayor en plantas jóvenes (ocasionalmente de 45 cm de largo), mucho más pequeñas en viejos ejemplares (típicamente de 1 dm de largo). Las hojas desarrollan una vaina en el meristema apical, que va creciendo a medida que una nueva hoja crece. Cuando madura, se despliega y la vaina cae de la planta. Dentro de la nueva hoja, otra inmadura esperará para crecer. El látex del árbol se usa para hacer chicle goma.

El árbol de Almendro, es un árbol tropical de gran porte, las hojas son grandes, de 15 a 25 cm de longitud y de 10 a 14 cm de anchura, con una forma ovoide y con unos colores verde oscuro y coriáceo brillantes. Son caducas, por lo que cuando llega la época seca, se desprenden del árbol; antes de esto, cambian el color a rosado rojizo o amarillo parduzco. Esto se debe a unos ciertos pigmentos (violaxantina, la luteína y zeaxantina).

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponente en el paisaje, se encuentra en mal estado estructural y fitosanitario, por lo cual es necesario su erradicación.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles uno de la especie caucho (Ficus elástica) y otro de la especie Almendro (Terminalia catappa), arboles adultos los cuales se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario por la denominada plaga comején, así mismo se observaron que estos presentan ramas secas propensa a desprenderse lo cual representa un riesgo para la comunidad y personas que transitan por el lugar; los árboles en mención está en espacio público. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente

Continuación Resolución No. 0102 de 15 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 19 A Carrera 5 esquina barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar”----- 4

y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando l obligación de reponer la especie que autoriza a talar uno a cinco.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para tala de dos (2) árboles uno de la especie caucho (*Ficus elástica*) y otro de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), los cuales se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario, relacionado en la tabla 1 del presente informe, los árboles en mención se encuentran en la calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar-Cesar, los cuales fueron georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

4.2 - Realizar previamente a la intervención de la tala, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros del barrio y del conjunto en general por los medios de información hablada y/o escrita.

4.3.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1.

4.4.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total diez (10) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.5.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.6.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.7.- El peticionario deberá entregar a la Coordinación Git Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de reposición de los árboles, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a reponer.

Continuación Resolución No. 0102 de 15 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 19 A Carrera 5 esquina barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar”----- 5

4.8.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.9.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

4.10- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.

4.11.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de tala de árboles aislados calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar, presentada por el Señor Ángel Santiago Nieto Miranda identificado con cedula de ciudadanía No 17.809.490, en calidad de presidente de la junta acción comunal barrio Kennedy.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar se pudo verificar la existencia dos (2) árboles uno de la especie caucho (*Ficus elástica*) y otro de la especie Almendro (*Terminalia catappa*, arboles adultos los cuales se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario.

5.3 - Se intervendrán dos (2) árboles uno de la especie caucho (*Ficus elástica*) y otro de la especie Almendro (*Terminalia catappa*); la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. El árbol se encuentra ubicado en espacio público específicamente en la calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar., el árbol fue georreferenciado como se indica en la tabla 1.

5.4. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.5 Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área del sector localizado en la calle 19A carrera 5 en el barrio Kennedy en Valledupar- Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

Continuación Resolución No. 0102 de 15 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 19 A Carrera 5 esquina barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar”----- 6

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que, el árbol objeto de solicitud se encuentra en mal estado estructural y fitosanitario por la denominada plaga comején, así mismo se observaron que estos presentan ramas secas propensa a desprenderse lo cual representa un riesgo para la comunidad y personas que transitan por el lugar; Por encontrarse en espacio público y ser de su competencia, se considera conveniente otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar la intervención forestal consistente en erradicación.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No. 0102 de 15 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 19 A Carrera 5 esquina barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar”----- 7

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en la Calle 19 A Carrera 5 esquina Barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de dos (2) árbol, uno de la especie Caucho nombre común (*Ficus elastica*) nombre científico, y un árbol de la especie Almendro nombre común (*Terminalia catappa*) nombre científico, con un volumen de cincuenta y ocho comas cuarenta y cuatro metros cúbicos (58.44m³).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de tres (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Municipio de Valledupar las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, diez (10) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.
8. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Continuación Resolución No. 0102 de 15 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 19 A Carrera 5 esquina barrio Kennedy del municipio de Valledupar- Cesar”----- 8

Dada en Valledupar a los quince (15) días del mes de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE	PROFESIONAL DE APOYO- ABOGADA	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP No. 085-2022